

PÓLIZA MULTIRIESGO DEL HOGAR "PREVIHOGAR MÁXIMO"

01/03/02 - 1324 - P - 25 - PMH003



ACTUALIZACIÓN
28 / 01 / 2008

La Previsora S.A., Compañía de Seguros, quien en adelante se denominará **PREVISORA**, se obliga a indemnizar dentro de la vigencia del seguro, los daños y pérdidas que sufra el Asegurado de acuerdo con las condiciones generales estipuladas a continuación y a las particulares indicadas expresamente en la carátula o en los anexos de la póliza.

CONDICIONES GENERALES

CONDICIÓN PRIMERA: AMPAROS Y EXCLUSIONES

AMPAROS

PREVISORA INDEMNIZARÁ A EL ASEGURADO, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE EN FORMA SÚBITA Y ACCIDENTAL SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA E INMEDIATA DE LA REALIZACIÓN DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA DE CUALQUIER HECHO O RIESGO NO ESPECÍFICAMENTE EXCLUIDO, CUBRIENDO ADEMÁS LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1. ROTURA DE VIDRIOS Y UNIDADES SANITARIAS:

CUBRE LOS VIDRIOS, ESPEJOS Y CRISTALES FIJOS Y/O INSTALACIONES SANITARIAS DE PORCELANA INSTALADOS EN EL INMUEBLE. LA INDEMNIZACIÓN INCLUYE EL COSTO DE INSTALACIÓN DE ESTOS BIENES, CON UN SUBLÍMITE DEL 5% DEL VALOR ASEGURADO DEL EDIFICIO.

2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

ENTENDIÉNDOSE COMO TAL LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y MORALES, LOS DAÑOS MATERIALES Y LAS LESIONES PERSONALES QUE EL ASEGURADO, COMO PERSONA NATURAL, JEFE DE HOGAR, O CABEZA DE FAMILIA Y PERSONA RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES FAMILIARES Y DE SUS SERVIDORES DOMÉSTICOS ASÍ COMO TENEDOR DE ANIMALES DOMÉSTICOS CON FINES NO COMERCIALES, CAUSE A TERCERAS PERSONAS CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRAN DE ACUERDO CON LA LEY, SIEMPRE QUE SUCEDAN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN DESARROLLO DE LA VIDA FAMILIAR Y QUE NI DIRECTA NI INDIRECTAMENTE CONSTITUYAN O SE DERIVEN DE OCUPACIONES DE CARÁCTER INDUSTRIAL, PROFESIONAL, COMERCIAL O ESTUDIANTIL, NI SEAN CONSECUENCIA DEL USO DE AUTOMÓVILES, MOTOCICLETAS O EMBARCACIONES O DE LOS OBJETOS POR ESTOS TRANSPORTADOS, HASTA EL SUBLÍMITE CONTRATADO Y ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES QUE FIGURAN EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

3. GASTOS MÉDICOS:

AMPARA LOS GASTOS INCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, POR SERVICIOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, DE AMBULANCIA, DE HOSPITAL Y DE ENFERMERA, COMO CONSECUENCIA DE LESIONES CORPORALES CAUSADAS A TERCEROS HASTA UN LÍMITE POR VIGENCIA DE DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO CUBRIRÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR O COMO CONSECUENCIA DE:

1. GUERRA INTERNACIONAL, ACTOS PERPETRADOS POR ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS, (HAYA HABIDO O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL, INSURRECCIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, REVOLUCIÓN, PODER MILITAR O USURPADO.

2. LA EMISIÓN DE RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE LA COMBUSTIÓN DE DICHS ELEMENTOS. PARA EFECTOS DE ESTE APARTE SOLAMENTE SE ENTIENDE POR COMBUSTIÓN CUALQUIER PROCESO DE FISIÓN NUCLEAR QUE SE SOSTENGA POR SÍ MISMO.

LA EXPLOSIÓN O RADIACIÓN DE CUALQUIER EXPLOSIVO O ARMA NUCLEAR O COMPONENTE NUCLEAR DE LA MISMA.

3. EL DOLO, O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, Y DE AQUELLAS PERSONAS POR CUYOS ACTOS RESPONDE CIVILMENTE SEGÚN LA LEY COLOMBIANA.

4. LUCRO CESANTE O CUALQUIER TIPO DE PÉRDIDAS CONSECUENCIALES.

5. HUMEDAD PERMANENTE DE LA EDIFICACIÓN ASEGURADA.

6. COSTOS DE LIMPIEZA DISTINTOS A LOS CUBIERTOS BAJO REMOCIÓN DE ESCOMBROS.

7. EL HURTO O HURTO CALIFICADO DE LAS COSAS CUANDO LOS BIENES ASEGURADOS SE ENCUENTREN EXPUESTOS A LA INTEMPERIE O SEA AUTOR O CÓMPLICE DEL CÓNYUGE O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL.

8. ESTA PÓLIZA NO CUBRE LOS COSTOS NORMALES DE MANTENIMIENTO (CONTRATO DE MANTENIMIENTO) Y DEFECTOS ESTÉTICOS, TALES COMO RASPADURAS DE SUPERFICIES.

PÓLIZA MULTIRIESGO DEL HOGAR "PREVIHOGAR MÁXIMO"

01/03/02 - 1324 - P - 25 - PMH003



ACTUALIZACIÓN
28 / 01 / 2008

4. **ASISTENCIA AL HOGAR:** AMPARA CUALQUIER SUCESO, SITUACIÓN O HECHO OCURRIDO SEGÚN CONDICIONES ANEXAS, COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA QUE DÉ DERECHO AL ASEGURADO A RECIBIR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA DOMICILIARIA, SIEMPRE QUE LOS MISMOS HAYAN TENIDO LUGAR DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA Y LA TERRITORIALIDAD DE VALIDEZ.
5. **SUSTRACCIÓN CON Y SIN VIOLENCIA (HURTO CALIFICADO Y HURTO SIMPLE):** ES EL APODERAMIENTO REALIZADO POR PERSONA O PERSONAS EXTRAÑAS AL ASEGURADO CON EL PROPÓSITO DE OBTENER PROVECHO PARA SÍ O PARA OTRO, DEL BIEN O DE LOS BIENES ASEGURADOS CONTENIDOS EN LA RESIDENCIA DESCRITA EN ESTA PÓLIZA POR MEDIOS VIOLENTOS O DE FUERZA O CUANDO SE VERIFIQUE SIN VIOLENCIA.
9. PÉRDIDAS O DAÑOS A PARTES DESGASTABLES, TALES COMO BOMBILLOS, VÁLVULAS, TUBOS, FUSIBLES, SELLOS Y LAS PLAGAS EN GENERAL TALES COMO: RATAS, GORGOJO, COMEJEN, POLILLA Y CUCARACHAS.
10. HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS, AGRIETAMIENTOS O ASENTAMIENTOS DE EDIFICIOS O CONSTRUCCIONES, CAMBIOS EN LOS NIVELES DE TEMPERATURA O AGUA, INCONSISTENCIAS DEL SUELO O DEL SUBSUELO O CUALQUIER OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA O DE LA NATURALEZA, A MENOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE RIESGOS DE TERREMOTO, TEMBLOR, MAREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.
11. LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y LA POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN.

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES ESPECIFICADAS ANTERIORMENTE ESTA PÓLIZA NO CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO QUE SEA A CONSECUENCIA DE:

- A. DAÑOS Y/O DESAPARICIÓN DE BIENES DE TERCEROS:
 - QUE HAYAN SIDO ALQUILADOS, ARRENDADOS O PRESTADOS AL ASEGURADO O QUE ÉSTE TENGA EN SU PODER POR RAZÓN DE UN CONTRATO DE DEPÓSITO O DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO (LEASING).
 - QUE HAYAN SIDO OCASIONADOS POR LA ACTIVIDAD REALIZADA POR EL ASEGURADO CON, SOBRE O POR MEDIO DE ESTOS BIENES (ELABORACIÓN, MANIPULACIÓN, REPARACIÓN, TRANSPORTE, EXAMEN Y SIMILARES).
- B. DAÑOS ORIGINADOS POR UNA CONTAMINACIÓN PAULATINA DEL MEDIO AMBIENTE U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO, SUBSUELO O BIEN POR RUIDOS, QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO ACCIDENTAL, REPENTINO O IMPREVISTO.
- C. DE LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER VEHÍCULO, AERONAVE O EMBARCACIÓN DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO.
- D. DE LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O AVERÍAS DE OBJETOS TRANSPORTADOS EN LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES.
- E. TODA CLASE DE EVENTOS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

PÓLIZA MULTIRIESGO DEL HOGAR "PREVIHOGAR MÁXIMO"

01/03/02 - 1324 - P - 25 - PMH003



ACTUALIZACIÓN
28 / 01 / 2008

CONDICIÓN SEGUNDA – NOMBRE

Para todos los efectos de esta póliza LA PREVISORA S.A., Compañía de Seguros se denominará **PREVISORA** y EL ASEGURADO, se entenderá como tal, además de la persona natural identificada en la carátula de la póliza, su cónyuge o compañera(o) permanente o sus hijos y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo civil, siempre que residan dentro del predio amparado permanentemente.

CONDICIÓN TERCERA – COBERTURAS ADICIONALES

El presente seguro se extiende a cubrir las pérdidas o gastos en que incurra EL ASEGURADO por los conceptos que se señalan a continuación:

- 1. GASTOS ADICIONALES:** Los gastos en que incurra EL ASEGURADO con el fin de efectuar reparaciones transitorias que tengan como objetivo acelerar la reparación o reemplazo del bien dañado o destruido a consecuencia de la realización de los riesgos amparados, siempre y cuando contribuyan a la reparación o reposición definitiva.
- 2. REMOCIÓN DE ESCOMBROS:** Los gastos en que incurra EL ASEGURADO, para la remoción de escombros o el desmantelamiento, demolición o apuntalamiento de la parte o partes de los bienes amparados por la presente sección que hayan sido dañados o destruidos por la realización de cualquier riesgo cubierto.
- 3. GASTOS PARA EVITAR LA EXTINCIÓN O PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO:** Los gastos en que incurra el asegurado por la utilización de productos y sustancias dirigidas a la extinción del siniestro o evitar su propagación, así como los elementos o equipos destruidos total o parcialmente, como consecuencia de las actividades dirigidas a este mismo propósito.
- 4. LABORES Y MATERIALES:** Todas las alteraciones y/o reparaciones que modifiquen el estado del riesgo y sean necesarias para el buen funcionamiento de los bienes asegurados, siempre y cuando sean avisadas por escrito a **PREVISORA** dentro de los sesenta (60) días corrientes contados a partir de la iniciación de las mismas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a que cese la extensión de esta cobertura.
- 5. AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVAS PROPIEDADES:** Los bienes que EL ASEGURADO adquiera, a cualquier título, con posterioridad a la emisión de esta póliza, quedarán automáticamente cubiertos hasta por el valor estipulado en la carátula, siempre y cuando se dé aviso a **PREVISORA** dentro de los tres días siguientes a la fecha de adquisición de los nuevos bienes.

Si vencido este plazo no se ha informado a **PREVISORA** cesará el amparo y EL ASEGURADO perderá todo derecho a indemnización en caso de siniestro.
- 6. ALOJAMIENTO TEMPORAL:** Cuando un evento amparado bajo la presente póliza cause pérdidas o daños al inmueble asegurado que imposibilite durante su reparación o reconstrucción la permanencia del asegurado, se cubre el arrendamiento en que se incurra temporalmente en un inmueble, con un sublímite hasta por el 10% del valor asegurado del edificio, por la ocurrencia de máximo dos siniestros, durante la vigencia de la misma.
- 7. Además de los amparos relacionados anteriormente, esta póliza cubre para efectos de la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual:**
 - a. Defensa judicial resultante de demanda civil, infundada o no, que se instaure en contra del ASEGURADO por razón de actos u omisiones producidos en ejercicio de actividades amparadas por la presente póliza.
 - b. Valor de la condena en costas e intereses de mora acumulados a cargo del ASEGURADO, desde el momento en que la sentencia quede en firme hasta cuando **PREVISORA** pague directamente o consigne a órdenes del juzgado el monto de dicha condena.

PÓLIZA MULTIRIESGO DEL HOGAR "PREVIHOGAR MÁXIMO"

01/03/02 - 1324 - P - 25 - PMH003



ACTUALIZACIÓN
28 / 01 / 2008

En los casos a y b si la condena por perjuicios ocasionados a la víctima excede el valor asegurado estipulado en la carátula de la póliza, **PREVISORA** solo responderá por esos gastos en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

- c. Valor de las cauciones requeridas para hacer frente a las acciones de que trata el literal anterior, o para levantar embargos y secuestros decretados en los correspondientes procesos. **PREVISORA** no estará obligada a prestar directamente tales garantías.
- d. Los demás gastos razonables que haya costado EL ASEGURADO con ocasión del siniestro; autorizados previamente por **PREVISORA**.

PREVISORA no responderá por los anteriores costos si EL ASEGURADO afronta el proceso contra orden expresa de **PREVISORA**.

CONDICIÓN CUARTA – BIENES NO AMPARADOS

1. Terrenos, siembras, bosques y edificios en construcción.
2. Cimientos. Animales semovientes.
3. Vehículos a motor que tengan licencia para transitar por vía pública, embarcaciones o planchones acuáticos y aeronaves.
4. Bienes del ASEGURADO, o por los cuales sea responsable y que no se encuentren dentro de los predios declarados en la carátula de la póliza o que no hayan sido declarados de manera individual para su condición de asegurabilidad.
5. Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, moldes o modelos.
6. Documentos u obligaciones de cualquier clase, sellos, recibos y libros de contabilidad.
7. Explosivos.
8. Líneas de transmisión y distribución de energía eléctrica.

CONDICIÓN QUINTA – DEFINICIONES

1. Bienes Asegurados:

Quedan cubiertos todos los bienes materiales en los cuales tuviese interés asegurable el asegurado incluyendo los recibidos a cualquier título por los que sea responsable y que se encuentren dentro de los predios declarados en la carátula de la póliza y hayan sido declarados de manera individual para su condición de asegurabilidad.

2. Inmueble:

Es la construcción de propiedad del Asegurado destinada exclusivamente a vivienda, cuyo valor Asegurado se indica en la solicitud – certificado, con todas sus adiciones garaje, depósito y demás instalaciones permanentes que forman parte de la edificación. En caso de Propiedad Horizontal, al término inmueble corresponde además la proporción que le corresponda al Asegurado sobre la parte indivisa de las áreas y elementos comunes propios de la copropiedad.

3. Contenido:

Es el conjunto de bienes, cuyo valor asegurado se indica en la solicitud certificado, que se hallen dentro del inmueble indicado en la misma y que sean propiedad del Asegurado, sus familiares o personas que con él convivan, y de su

PÓLIZA MULTIRIESGO DEL HOGAR "PREVIHOGAR MÁXIMO"

01/03/02 - 1324 - P - 25 - PMH003



ACTUALIZACIÓN
28 / 01 / 2008

personal doméstico, excluyendo los vehículos, motos, remolques, embarcaciones y accesorios de todos ellos.

CONDICIÓN SEXTA – CONDICIONES COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

1. Límite Máximo de la Cobertura

El límite máximo de Responsabilidad, asumido por **PREVISORA** al producirse cualquiera de los eventos amparados, será el límite establecido en la carátula de la póliza.

Cuando se presenten durante la vigencia de la póliza dos o más acontecimientos constitutivos de siniestros, la responsabilidad máxima de **PREVISORA**, será hasta el límite establecido en la carátula de la póliza.

2. Pago de indemnizaciones

PREVISORA pagará las indemnizaciones resultantes de los riesgos amparados así:

- a. Cuando con previa y expresa autorización de **PREVISORA** se realice un acuerdo respecto del valor definitivo a pagar por concepto de la indemnización, entre EL ASEGURADO y los perjudicados con el siniestro, o sus representantes legales.
- b. Cuando con aprobación del asegurado, **PREVISORA** realice un convenio directamente con los perjudicados o sus representantes, respecto del valor a indemnizar y mediante el cual se desista de todo reclamo o demanda en su contra.
- c. Cuando medie sentencia debidamente ejecutoriada, proferida por juez competente, que preste mérito ejecutivo contra el asegurado.

3. Transigencia y Gastos

Salvo que medie autorización previa y precisa de **PREVISORA**, EL ASEGURADO no tiene facultad, en relación con riesgos amparados en la presente póliza, para asumir obligaciones, transigir con perjudicados o incurrir en gastos distintos a los estrictamente necesarios para proveer al salvamento o prestar auxilios médicos o quirúrgicos a terceros afectados con tales siniestros.

4. Exoneración de Responsabilidad

PREVISORA quedará exonerada de toda responsabilidad derivada de un riesgo amparado, mediante el pago del límite máximo de responsabilidad, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación relativa a atender los gastos de que tratan la condición tercera de esta póliza.

5. Defensa del Asegurado

Cuando se trate de riesgos amparados en Responsabilidad Civil Extracontractual, **PREVISORA**, podrá asumir, si lo estima necesario, la defensa judicial del ASEGURADO. Cualquier actuación del ASEGURADO o de sus representantes o apoderados que obstaculice o afecte el ejercicio de esa facultad, permitirá a **PREVISORA** deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que con ella se le causen.

Es obligación del ASEGURADO en toda demanda o proceso en contra suya, que afecte el presente amparo, llamar en garantía a **PREVISORA**.

6. Definición de terceros para efectos del amparo

Entiéndase por terceros, cualquier persona distinta del asegurado y de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, único civil o segundo de afinidad.

PÓLIZA MULTIRIESGO DEL HOGAR "PREVIHOGAR MÁXIMO"

01/03/02 - 1324 - P - 25 - PMH003



ACTUALIZACIÓN
28 / 01 / 2008

Por bienes de terceros se entienden aquellos sobre los cuales el asegurado no ejerce propiedad, posesión o tenencia, ni están bajo su control o cuidado por encargo de otros.

CONDICIÓN SÉPTIMA – GARANTÍAS

Cláusula de Garantía aplicable al amparo de Incendio, Rayo o Explosión: El Asegurado garantiza que no mantendrá en existencia elementos azarosos, inflamables o explosivos, aparte de los que sean necesarios para el correcto funcionamiento de su residencia.

Cláusula de Garantía aplicable al amparo de Hurto y Hurto Calificado: El Asegurado garantiza que no dejará deshabitado el inmueble asegurado por más de quince (15) días consecutivos.

En caso de incumplimiento del Asegurado de estas garantías, este seguro se dará por terminado desde el momento de la infracción, de acuerdo a lo indicado en los Artículos 1.061 y 1.062 del Código de Comercio.

CONDICIÓN OCTAVA – SEGURO INSUFICIENTE

Si en el momento de ocurrir cualquier pérdida o daño a los bienes asegurados, éstos tienen un valor superior a la suma asegurada. EL ASEGURADO será considerado como su propio asegurador por la diferencia entre las dos sumas y, por lo tanto, soportará la parte proporcional que le corresponda de dicha pérdida o daño.

CONDICIÓN NOVENA – DEDUCIBLE

EL ASEGURADO asume por su propia cuenta sobre el monto de todas y cada una de las pérdidas o daños materiales por eventos que se encuentran amparados en la presente póliza, la suma que como deducible se haya pactado en la carátula de la póliza, excepto para gastos médicos.

CONDICIÓN DÉCIMA – INSPECCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS

PREVISORA podrá efectuar durante la vigencia de la póliza, una inspección de los bienes asegurados, con base en la cual presentará a EL ASEGURADO las recomendaciones que sean del caso, tendientes a reducir los riesgos.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA – OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Además de las obligaciones legalmente establecidas, cuando ocurra un evento que afecte los bienes asegurados y que pueda dar lugar a una reclamación bajo la presente póliza, el asegurado deberá demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, para lo cual deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a. Comunicar a **PREVISORA** de la ocurrencia de este, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
- b. Presentar reclamación formal a la Compañía acompañada de los siguientes documentos:
 - Informe de estado de pérdidas y daños causados por el siniestro, indicando de la manera más detallada y exacta los objetos afectados.
 - Dos (2) cotizaciones sobre el costo de la reparación y/o reposición.
 - Informe del ajustador, si fuere nombrado por **PREVISORA**, que reemplaza los anteriores.

PÓLIZA MULTIRIESGO DEL HOGAR "PREVIHOGAR MÁXIMO"

01/03/02 - 1324 - P - 25 - PMH003



ACTUALIZACIÓN
28 / 01 / 2008

- Informe del cuerpo de bomberos, si lo hubiere.
- Denuncia penal (copia) en caso de hurto.
- Notificación de reclamos hechos por los damnificados en caso de Responsabilidad Civil Extracontractual.
- Las demás que **PREVISORA** considere indispensables para probar la ocurrencia y la cuantía del siniestro.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA – BASES DE LA INDEMNIZACIÓN

En todos los casos, la indemnización por las pérdidas o daños de los bienes asegurados, se cancelará con sujeción a la suma asegurada, al deducible acordado en la carátula de la póliza y a lo dispuesto en la condición primera que antecede. Los trabajos de reposición, reconstrucción, reparación o reemplazo se podrán ejecutar en otro sitio y en cualquier forma que resulte conveniente para las necesidades del asegurado, siempre que ello no implique mayores costos o responsabilidad para **PREVISORA**.

Cuando cualquier bien asegurado sea dañado o destruido parcialmente, la responsabilidad de **PREVISORA** no excederá de la suma correspondiente al costo de la reposición, reconstrucción o reemplazo que se hubiese indemnizado si este hubiese sido totalmente destruido.

Para el caso de pérdidas totales de equipos electrónicos, se tomará como base de la indemnización el valor real del bien asegurado al momento del siniestro, aplicando la depreciación o demérito por uso.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA – DERECHOS DE PREVISORA

En caso de la ocurrencia de un siniestro sobre los bienes asegurados por la presente póliza, **PREVISORA** podrá:

1. Ingresar en los edificios, locales o sitios donde ocurrió el siniestro para determinar la causa y extensión.
2. Examinar, clasificar, avaluar y trasladar de común acuerdo con EL ASEGURADO los bienes siniestrados.

El ejercicio de tales derechos por parte de **PREVISORA**, no implica el compromiso de pago de la indemnización.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA – DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

Cuando el asegurado sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de la Compañía, sin embargo, el Asegurado no podrá hacer abandono de éstos. El Asegurado participará proporcionalmente en el valor de la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y la norma del seguro insuficiente cuando hubiera lugar a este último. Se entiende por salvamento neto, el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por la Compañía para tal propósito.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA – REVOCACIÓN

Este contrato puede ser revocado unilateralmente por los contratantes, así:

1. Por parte de **PREVISORA**, mediante aviso escrito al ASEGURADO enviado a su última dirección conocida con un mínimo de treinta (30) días de anticipación, contados a partir de la fecha del envío.
2. Por parte del ASEGURADO, en cualquier momento mediante aviso escrito al Asegurador. **PREVISORA** devolverá el valor de la prima no devengada, teniendo en cuenta la tarifa para seguros a corto plazo.

PÓLIZA MULTIRIESGO DEL HOGAR "PREVIHOGAR MÁXIMO"

01/03/02 - 1324 - P - 25 - PMH003



ACTUALIZACIÓN
28 / 01 / 2008

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA – COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Cualquier comunicación que deba dirigirse a las partes para los efectos del presente contrato, deberá consignarse por escrito, y será prueba suficiente la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección.

También será prueba suficiente de que la comunicación ha sido formalizada, la constancia del "recibo" con la firma respectiva del funcionario autorizado de la parte destinataria. En el caso de mensajes vía fax, se acepta como constancia de que la comunicación ha sido formalizada, el hecho de que aparezca consignado el número de abonado correspondiente al fax del destinatario, en la copia del mensaje enviado por el remitente.

CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA – DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionado con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes, la ciudad de Bogotá D.C. en la República de Colombia.

CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA – NORMAS LEGALES

En lo no previsto en la presente póliza se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio.

**LA PREVISORA S.A.
COMPAÑÍA DE SEGUROS**

EL ASEGURADO